

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-00417**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **NICOLAS FELIPE MUNEVAR OCAMPO** identificado (a) con C.C. No. **1.019.083.859**, en contra de:

- El **EJERCITO NACIONAL** por ante su comandante **MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces, y
- El **COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS** por ante su Comandante **CORONEL MILTON CESÁR ESCOBAR GALLEGO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a las respuestas dadas a las peticiones incoadas por el accionante, referentes a la definición de la situación militar y su estado actual, así como un pronunciamiento de fondo a los hechos y a las pretensiones incoadas en la presente acción de tutela

Deberán dar contestación dentro cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6354ff9765c45d5a65efdc044fd09ccd76fe6dda136858c0df746993acd5b8e8

Documento generado en 23/09/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 115
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **023-2020-00468 de NORMA CONSTANZA CHACON CARO**, informando que, por error revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendarado el 1º de agosto de 2022 – auto que tiene por contestada la demanda y admite la demanda excluyente. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se *tiene por contestada la demanda y admite la demanda excluyente*, el pasado 1 de agosto de 2022, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 2 de agosto de 2022, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI, junto con la correspondiente publicación del auto en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendarado el día 1 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6c60900ab857531181c9b6b673704b1ba2fd3ad2abecd4a20a257d1adb77b**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario, _____

32

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00468**, informando que la interviniente excluyente se presentó contestación dentro del término y demanda excluyente. Sírvase proveer.
El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la interviniente excluyente reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Así mismo, la demanda excluyente presentada cumple con los parámetros señalados en los artículos 25, 26 y 28 CPTSS.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 T.P. No. 145.241 como apoderado judicial de MARYORI FORERO ARENAS.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de MARYORI FORERO ARENAS.

Se **ADMITE LA DEMANDA EXCLUYENTE** promovida por MARYORI FORERO ARENAS en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y NORMA CONSTANZA CHACÓN CARO.

CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO LEGAL, a fin de que procedan a contestar la demanda, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 31 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9fbfb8081782a6e9c2e2c7b3873fc0fc2c599b7f831756ad2a7fe1d8987433

Documento generado en 01/08/2022 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, [Firma]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, devolvió el expediente de la referencia por carecer de competencia en razón a la cuantía del proceso. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00052 de PAOLA TRIVIÑO BRÍÑEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CAMILO ANDRESCRUZ BRAVO** identificado con la C.C. Nro. **80.102.233 y T.P. Nro. 162.400** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **PAOLA TRIVIÑO BRÍÑEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **PAOLA TRIVIÑO BRÍÑEZ** en contra de la:

- **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f579d1aab23459e65a9508e39eeb6575b6d2a29a3bff5d36d0347d4b0d3c75a4

Documento generado en 26/09/2022 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2019-00845 de JUAN BERNARDO CAICEDO CAMARGO**, obra solicitud de entrega y pago del título judicial a favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron 2 títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100008439052 Y 4000100008443672 cada uno por valor de \$1.000.000.** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializados Nro. **400100008439052 por valor de \$1.000.000** a la Dra. **NELLY JHOANA IBAÑEZ BELLO** identificada con la C.C. Nro. **52.710.195** y T.P. Nro. **144.749** del C. S. de la J., de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre ella y el acá demandante, en su cláusula Cuarta Literal b) (fl.173).

Ahora, frente al Título judicial desmaterializado Nro. **4000100008443672 por valor de \$1.000.000**, se ordena la devolución a la **AFP PROTECCION S.A.**, para lo cual se requiere a dicha entidad para que allegue el correspondiente certificado de cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días, a fin de realizar la transferencia bancaria.

Entregados los anteriores títulos judiciales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf2551fea3ceb80b7fc339754a68ad87a9084a68f850352d8b2cff61cb62b87**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2018-00100 de LUZ NUBIA REAL GOMEZ** informando que COLPENIONES dio respuesta al requerimiento realizado. ~~Sírvase Proveer,~~

~~**CAMILO D. ALEMÁN ALDANA**
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta dada por COLPENIONES, a fin de que se sirva pronunciar.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59cd1400d299f96397716c377ef01e7568845fb59f44c53f7ff1c6727cb57d0

Documento generado en 26/09/2022 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 607

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00788 de ANDRES JAVIER GRANAODS MARTINEZ** obra escrito presentado por el apoderado de la actora, allegando solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f9d07068f61ce29b6031cba0e89e672fab1713ac801e818b14f26d407186546

Documento generado en 26/09/2022 09:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No 1.1.1

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022. informando al señor Juez que el expediente No. **023-2017-00750 de ANA MARIA NOVA VARGAS** informando que la parte actora allego certificación de afiliación a COLPENSIONES. Sirvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada – RUBIA HELENA SALAZAR GIRALDO, la certificación allegada por la actora, a fin de que se sirva pronunciar.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0ba7d23f3fc08a31c7ae918e91c549c5193a26a0355ea8f36e5228303ea0fa**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 207

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allego escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada – **COMERCIALIZADORA TEXAS LTDA EN LIQUIDACION.** Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00453.**
Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva **COMERCIALIZADORA TEXAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, por ante su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Igualmente, desígnese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de

la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dra. **YIVETH CATALINA CARREÑO** identificada con la C.C. No. **52.833.218** y T.P. No. **160.968 del C. S. de la J.**, como **curadora ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazado, quien podrá ser notificada en la Carrera 10 Nro. 14 – 20 Oficina 901 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico catalina.juridico@gmail.com

LIBRESENSE EL RESPECTIVO TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051fdb744c9a5eaa089ba0ee1c73d7ff8490630c4856c54ac955b9baea9fdd32**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
27 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
secretario por anotación en el Estado No. 111
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a la designación realizada. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00166** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **NELLY JHOANA IBAÑEZ BELLO** identificada con la C.C. No. **52.710.195**, y T.P. No. **144.749** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 69 D Nro. 24 A – 78 en la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico jhoana.ibanezb@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914f07df6da7243c5f7b96654b952ab8c9e741c7324ba0817aa51fd984485f56

Documento generado en 26/09/2022 09:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 115
 El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la actora solicitó el emplazamiento de la sociedad **AM – PLUS RENAULT LTDA., de FCA MUEBLES ARTEC, e IND COLOMB DIDACTICA;** ya que desconoce su lugar de notificaciones física y electrónica. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00112.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por la apoderada de la demandante, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la sociedad **AM – PLUS RENAULT LTDA., a la FCA MUEBLES ARTEC, y la IND COLOMB DIDACTICA,** por ante sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de a la sociedad **AM – PLUS RENAULT LTDA., de la FCA MUEBLES ARTEC, y la IND COLOMB DIDACTICA.**

Igualmente, designese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **CYNTHIA FERNANDA GARCIA CORDOBA** identificada con la C.C. No. **1.112.771** y T.P. No. **244.058 del C. S. de la J.**, como **curadora ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuará el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados, quien podrá ser notificada en la Carrera 13 Nro. 51 – Torre 9 en la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico cynthiagfqc1@gmail.com y colderechoabogados@gmail.com

Una vez se **ENCUENTRE VINCULADOS LEGALMENTE LOS EMPLAZADOS AL PROCESO**, se continuará con el correspondiente trámite procesal que en derecho corresponda.

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1e88c8e9ec61198da6852cae30a1d8127e276ecaceb718c98bb108b14ce175**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
27 SEP 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 115
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2019-00531 de MARIA ROSALBA GALLO VARGAS**, regreso el expediente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala Laboral, indicando que dentro del expediente de la referencia no se interpuso el recurso de apelación, y si se declaró en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b81d6d9728051477dc592e318d692cd0e1a63248b8471202d9fec17b8e457b23

Documento generado en 26/09/2022 09:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00275** de **HENRY CUBILLOS GARCIA** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando el numeral 2º de la sentencia proferida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2235051bed4e4ac58f732c1b5458aca260d06e5d9c26e005c886814ec65d285a

Documento generado en 26/09/2022 09:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 211
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00147 de IVAN FERNANDO HURTADO MONSALVE** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho; así mismo la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión no caso la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bfc2d00f05709066cd65006fe9641ec29e55e30fbca6008de4962472375749**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00319 de JOSE LEOPOLDO SALINAS CASTRO** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→ \$500.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL
→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$4.700.000

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$5.200.000

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb252eb2da5c4d2849b7c0abcc12d1a995b0fb5dcfad156c142d5710b92876**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
27 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 001 -2020 00 109 01 (023-2022-00357)**, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta contra la sentencia emitida el día **23 de junio de 2022**. Sírvase proveer.

CAMILLO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280462a150910f888b8b0a1b9d45d40f0f20217f032eb9324209ec4b59fcf364

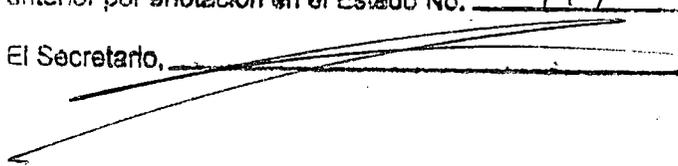
Documento generado en 26/09/2022 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 009-2021 00 213 01**, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta contra la sentencia emitida el día **10 de junio de 2022**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc33eed13dae937d8b179be792daf3f274ce5e812f00f16d74a897261e391f1**

Documento generado en 26/09/2022 09:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
27 SEP 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 117

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00059 de NIDYA CIFUENTES PATAQUIVA** informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, sin embargo, no efectuaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS – S SA** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y no presentaron contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf6c35472f25d772e897dc689ecb04b298c11a5c6985b47e48b6d165a2210856

Documento generado en 26/09/2022 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 115

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **023 2022 00203 DE MARTHA ENITH LUGO CARREÑO**, informándole que la UGPP presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VITERI ABOGADOS SAS** quien actúa a través de su abogado **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.803.031 y la tarjeta profesional número 111.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LAURA NATALIA FEO PELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.137 de Bogotá y la tarjeta profesional número 318.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f76c96783f4d8ab70fd992ae9ab632d557f8e7445b46c546214876033f5223

Documento generado en 26/09/2022 09:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 SEP 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 023 **2021 00485 de EUTIMIO ENOR MOSQUERA SERNA**, informándole que se notificó el auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas, pero únicamente la demandada Sacyr Concesiones Colombia SAS efectuó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.202.426 de Bogotá y la tarjeta profesional número 234.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **ROXANA LUCIA OCHOA ISAACS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.565.809 de Bogotá y la tarjeta profesional número 260.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la sociedad **GRUPO VILMAR SAS**, y no efectuó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para **8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53b38632105c9f3a0221b1d93d312e211e20a409893fd04fd533446933acf00

Documento generado en 26/09/2022 09:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
27 SEP 2022

Hoy

se notifica el auto
por anotación en el Estado No. 11